



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2213-SPA-1347, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al derribo de un individuo arbóreo que se ubicaba en el interior del predio ubicado en Crepúsculo número 71, colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el sitio motivo de la denuncia, diligencia en la que se observaron trabajos de construcción; sin embargo, se negó el acceso al interior del predio al personal actuante.

Posteriormente, se presentó a comparecer en la oficinas que ocupa esta Entidad el representante legal del predio donde se llevaron a cabo los hechos denunciados, quien informó que el árbol motivo de la denuncia se desplomó por la inconsistencia del suelo y la inclinación que presentaba; sin embargo, con la finalidad de solucionar la problemática y en cumplimiento voluntario, acudiría a la Delegación Coyoacán, para que se determinara la cantidad de árboles a restituir por el árbol desplomado.

En seguimiento a lo anterior, el Director General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, informó a esta Subprocuraduría que en fecha 26 de noviembre de 2015 se realizó la restitución del árbol motivo de la denuncia con la donación de 7 rollos de filamento para desmalezadora, equipo que se utiliza en el mantenimiento de las áreas verdes.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de un individuo arbóreo que se ubicaba en Crepúsculo número 71, colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. Asimismo, el artículo 119 indica



que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica.

Al respecto, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, establece en su numeral 9.2.1.3 que la restitución equivalente de un árbol podrá llevarse a cabo herramienta, equipo de medición, equipo de mantenimiento u otro necesario para realizar trabajos de arbolado.

Respecto a los hechos denunciados el representante legal del inmueble de referencia informó que el árbol se desplomó por la inconsistencia del suelo y la inclinación que presentaba; sin embargo se encontraba en la mejor disposición de realizar la restitución correspondiente; por lo que llevó a cabo la donación de 7 rollos de filamento para desmalezadora a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, como restitución equivalente del árbol motivo de la denuncia en términos del numeral 9.2.1.3 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El representante legal del predio ubicado en Crepúsculo número 71, colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, informó que el árbol motivo de la denuncia se desplomó por la inconsistencia del suelo y la inclinación que presentaba; sin embargo, con la finalidad de solucionar la problemática y en cumplimiento voluntario realizó la restitución equivalente del árbol con la donación de 7 rollos de filamento para desmalezadora a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, equipo que se utiliza en el mantenimiento de las áreas verdes.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

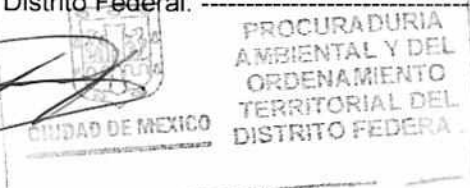
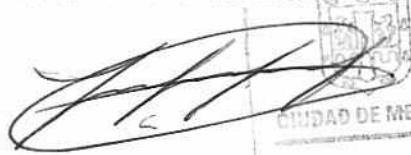
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. - Para su conocimiento.
LMH/EGCH/YBH/mhgh